

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL CIUDADANO **N1-ELIMINADO 1** DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSO-QUEJA-012/2023.

RESULTANDOS:

1. Presentación del escrito de denuncia. El veintisiete de julio del dos mil veintitrés¹, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², el escrito signado por **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** su propio derecho, mediante el cual denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, cuya realización atribuye al partido Movimiento Ciudadano y a José Manuel Romo Parra en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del referido instituto político.

2. Acuerdo de radicación y prevención al denunciante. El veintiocho siguiente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto acordó radicar el presente expediente con el número PSO-QUEJA-012/2023 y requerir al denunciante para que ratificara su escrito de denuncia.

3. Ratificación. El dos de agosto, el ciudadano denunciante compareció en las instalaciones de este Instituto a ratificar el contenido de su escrito de queja.

4. Acuerdo cumple requerimiento y práctica de diligencia. Mediante acuerdo de tres de agosto la Secretaría tuvo por cumplido el requerimiento efectuado al denunciante; asimismo, a efecto de estar en aptitud de resolver sobre la admisión o desechamiento del procedimiento, se ordenó llevar a cabo la verificación de la existencia y contenido de los hipervínculos, de las bardas ambos precisados en el escrito de denuncia y del dispositivo de USB proporcionado por el denunciante.

¹ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintitrés, salvo señalamiento en particular.

² En lo sucesivo, el Instituto.



5. Actas circunstanciadas. Con fecha cuatro y siete de agosto se elaboraron las actas circunstanciadas IEPC-OE-23/2023, IEPC-OE-24/2023 y IEPC-OE-25/2023, mediante las cuales personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó lo ordenado por acuerdo de tres de agosto.

6. Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento. El catorce siguiente, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta, por lo que se ordenó emplazar a las partes.

7. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante **memorándum 103/2023**, notificado el mismo catorce, la Secretaría hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el contenido de los acuerdos citados y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento administrativo sancionador ordinario identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-012/2023 a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por el denunciante.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 469, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco³; 45, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del contenido de la queja formulada, se desprende que la parte promovente esencialmente denuncia que se ha iniciado una campaña de

³ En lo siguiente, Código Electoral.



calumnia en su contra, ya que se ha realizado pinta de bardas, afectando su nombre al referir “Soy un peligro”; se han estado haciendo llamadas telefónicas a horas de la madrugada, donde replican el mensaje de las citadas bardas.

Así mismo, en lo que se refiere al denunciado José Manuel Romo Parra, que el 26 de julio apareció una nota en el periódico, donde señaló “Chema quiere eliminar al IEPC”, y que esto guarda una estrecha relación con el contenido de las bardas y las llamadas.

III. Solicitud de medida cautelar. En atención a lo anterior, el promovente solicita, que se adopten las siguientes medidas cautelares:

“...Derivado de lo expuesto a lo largo de la presente denuncia, en términos de lo que establece el artículo 10 del reglamento de Quejas y Denuncias considero necesario que se otorguen las siguientes medidas cautelares:

- A. Se otorgue como medida urgente, el apercibimiento a los denunciados para que se abstengan de continuar con la pinta de bardas y llamadas denunciadas.*
- B. El borrado inmediato de las bardas denunciadas, así como toda aquella que de oficio advierta esta autoridad.*
- C. El retiro inmediato de la publicidad que obra en los medios periodísticos descritos es este escrito, atribuible a José Manuel Romo Parra, así como todas aquellas donde ilegalmente promueva actos de calumnia en mi contra.*
- D. Para que José Manuel Romo Parra, y cualquier servidor público emanado del partido Movimiento Ciudadano, así como sus militantes y simpatizantes y cualquier otra persona que de oficio advierta esta autoridad, se abstengan de continuar generando actos de calumnia en mi contra, así como del partido Morena.*
- E. Todas aquellas que de oficio otorgue esta autoridad.”*

IV. Pruebas ofrecidas para acreditar la existencia de los hechos denunciados. Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el denunciante, ofreció como medios de prueba los siguientes:



*“...I. **Documental Privada:** Consistente en el anexo que contiene la ubicación y fotografía de las bardas denunciadas, mismas que han sido descritas a lo largo de la presente denuncia.*

Respecto a la ubicación y contenido de las bardas que se mencionan en el anexo, se solicita la certificación de su existencia mediante diligencia de oficialía electoral, para que obren como prueba documental pública dentro del expediente que se formará con motivo de esta denuncia.

*II. **Técnica:** Misma que consta de una memoria USB, la cual contiene audios y videos descritos en esta denuncia, en los que se desprende la conducta denunciada.*

De igual manera, se solicita la certificación de la diligencia de oficialía electoral, para que den cuenta del contenido de dichos videos y audios, para que obren como pruebas documentales dentro del expediente que se formará con motivo de esta denuncia.

*III. **Documental Pública:** Consistente en la certificación de la diligencia de oficialía electoral, respecto de la existencia y contenido de las publicaciones que contextualizan el objeto de denuncia del presente curso, las cuales se encuentran disponibles para su conducta en las ligas siguientes:*

- https://www.mural.com.mx/quiere-chema-eliminar-al-epc-lider-de-mc/gr/ar2647156?md5=ab5d94191e9a3ab80136da17d694bb6a&ta=0dfdbac1765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor
- <https://www.mural.com.mx/dedican-bardas-a-chema-peligroso/ar2641390>
- <https://www.mural.com.mx/ordenan-a-chema-frenar-bardas/ar2642739>



- <https://siker.com.mx/jaliso/audio-lanzan-campana-telefonica-contra-chema-martinez/>
- <https://www.mural.com.mx/piden-a-iepc-amonestaciones-por-campanas-adelantadas/ar2643368>
- <https://www.meganoticias.mx/guadalajara/noticia/mc-insatisfecho-por-medidas-ante-bardas-de-chema-martinez/442839>
- <https://mural.com.mx/Ri3xym>

IV. Instrumental de actuaciones: *Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente, y que favorezca a los intereses y pretensiones del que ahora comparece.*

V. Presuncional: *En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.”*

V. Diligencias ordenadas por esta autoridad. Es preciso establecer que esta autoridad integradora, ordenó realizar como diligencias de investigación la verificación de la existencia y contenido de los hipervínculos, de las bardas y del dispositivo de USB proporcionado por el denunciante, mismas que se llevaron a cabo el cuatro y siete de agosto se elaboraron las actas circunstanciadas IEPC-OE-23/2023, IEPC-OE-24/2023 y IEPC-OE-25/2023, mismas que se encuentran agregadas en autos del presente procedimiento.

VI. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 469, párrafo 4, del Código; y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en



sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, también sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente, una situación que se califica como ilícita.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.



Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -aparición del buen derecho- unida al *periculum in mora* -peligro en la demora- de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o aparición del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en aparición reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo explicado, es innegable que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.



- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VII. Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de la medida cautelar. Preciado lo anterior y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas que obran en el expediente, se analiza la pretensión, hecha valer por la parte denunciante.

Por lo que, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables; o bien, en su modalidad de tutela preventiva.

Bajo este contexto, los hechos materia de la queja de conformidad con lo señalado por el quejoso **se ciñen** al inicio de una campaña de calumnia a través de la pinta de bardas, llamadas telefónicas y declaraciones.

Ahora bien, por lo que ve a las diligencias de investigación que se ordenó para verificar la existencia y contenido de los hipervínculos, de las bardas y del dispositivo de USB proporcionado por el denunciante, mismas que se llevaron a cabo el cuatro y siete de



agosto se elaboraron las actas circunstanciadas IEPC-OE-23/2023, IEPC-OE-24/2023 y IEPC-OE-25/2023, por lo que se refiere a la verificación de los hipervínculos y el contenido del dispositivo USB, los mismos tienen la naturaleza de pruebas técnicas, sin embargo en lo que se refiere a su desahogo al obrar en un acta de oficialía lectoral la misma tiene la naturaleza de documental pública pero únicamente en cuanto a la forma, por lo que su valor probatorio es indiciario, de conformidad con el numeral 463, párrafo 3 del código comicial ; por lo que se refiere a la verificación de las bardas denunciadas la misma tiene la naturaleza de documental pública por lo que poseen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, cuyo resultado es el siguiente:

- **Verificación de los hipervínculos denunciados:**

https://www.mural.com.mx/quiere-chema-eliminar-al-epc-lider-de-mc/gr/ar2647156?md5=ab5d94191e9a3ab80136da17d694bb6a&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor

Mismo que al ser abierto dirige a una página web denominada MURAL, donde se aprecia una nota de título “Quiere 'Chema' eliminar al IEPC. - Líder de MC”, publicada el veintiséis de julio del año en curso.

Al pie de la fotografía se lee: -----

Ante los señalamientos de José María "Chema" Martínez contra su partido, el coordinador estatal de Movimiento Ciudadano, Manuel Romo, lo acusó de pretender eliminar a instituciones como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC). -----

El diputado local de Morena insinuó hoy una especie de control al órgano electoral local desde el partido que gobierna Jalisco. Acusó que esto es el trasfondo de las medidas cautelares dictadas contra él. -----

"Lo que él está haciendo, más bien, es buscar eliminar las instituciones que nos han dado la democracia, al juzgar tan ligeramente la actuación del Instituto", reaccionó Romo al salir del homenaje a Agustín Fernández del Valle en el Ayuntamiento de Guadalajara." -

Martínez sostuvo que son los emecistas los "cerebros" detrás de una presunta campaña sucia en su contra, cuyo objetivo es estigmatizarlo como "un peligro para Jalisco" a través de bardas y llamadas telefónicas anónimas. -----



El dirigente naranja rechazó estar detrás y reiteró su teoría que apunta al propio Chema como autor de la estrategia. -----
 "Son ridículas las afirmaciones que hace el aspirante de Morena, buscando posicionarse a costa de los demás, pues es la escuela que ha estado acuñando. -----
 "Mi impresión es que el propio diputado la hace. En cuanto la comisión de quejas del Instituto emitió su resolución, las bardas, lejos de despintarlas, comenzaron a incrementarse y a poner ese tipo de leyendas que él mismo se duele", manifestó. -----
 Romo insistió en que el IEPC debe apretar la rienda en sus sanciones, exigir el retiro de propaganda y el freno de eventos ilegales no sólo de Chema, sino del regidor tapatío, Carlos Lomelí; el diputado federal Antonio Pérez Garibay; el Alcalde de Zapotlanejo, Gonzalo Álvarez; y los aspirantes presidenciales, entre otros morenistas. -----
 "Se debe de ordenar que se restituya un acto que es irreparable para la democracia. ¡Que se borren!", exhortó el coordinador. -----
 Las medidas cautelares dictadas por el IEPC al legislador de Morena surgieron tras una queja interpuesta por la coordinación estatal de MC. -----



<https://www.mural.com.mx/dedican-bardas-a-chema-peligroso/ar2641390>



Mismo que al ser abierto dirige a una página web denominada MURAL, donde se aprecia una nota de título “Dedican bardas a Chema 'peligroso’”, publicada el dieciséis de julio del año en curso. Se observa la fotografía de una barda blanca pintada con letras negras que dicen “JOSÉ MARÍA “CHEMA” MARTÍNEZ” y debajo en color naranja “ES COMO AMLO, UN PELIGRO PARA JALISCO, FUERA LA 4T” y en seguida una CH negra dentro de un círculo naranja cruzado. -----

Al pie de la fotografía se lee: -----
 Primero aparecieron bardas en las que se promocionaba su nombre; ahora surgieron otras en las que se tilda al coordinador de diputados locales de Morena, José María Martínez, de ser un peligro para el Estado.-----



<https://www.mural.com.mx/ordenan-a-chema-frenar-bardas/ar2642739>

Mismo que al ser abierto dirige a una página web denominada MURAL, donde se aprecia una nota de título “Ordenan a Chema frenar bardas”, publicada el diecinueve de julio del año en curso. Se observa la fotografía de una barda blanca pintada con un corazón rojo y una CH amarilla en el centro, en seguida dice JOSE MARÍA arriba, al centro EMA y debajo MARTÍNEZ. -----

Al pie de la fotografía se lee: -----
 La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) aprobó dictar medidas cautelares para que el diputado local y aspirante de Morena



a Gobernador, José María Martínez Martínez, frene la pinta de bardas alusivas a su persona.



<https://siker.com.mx/jalisco/audio-lanzan-campana-telefonica-contra-chema-martinez/>

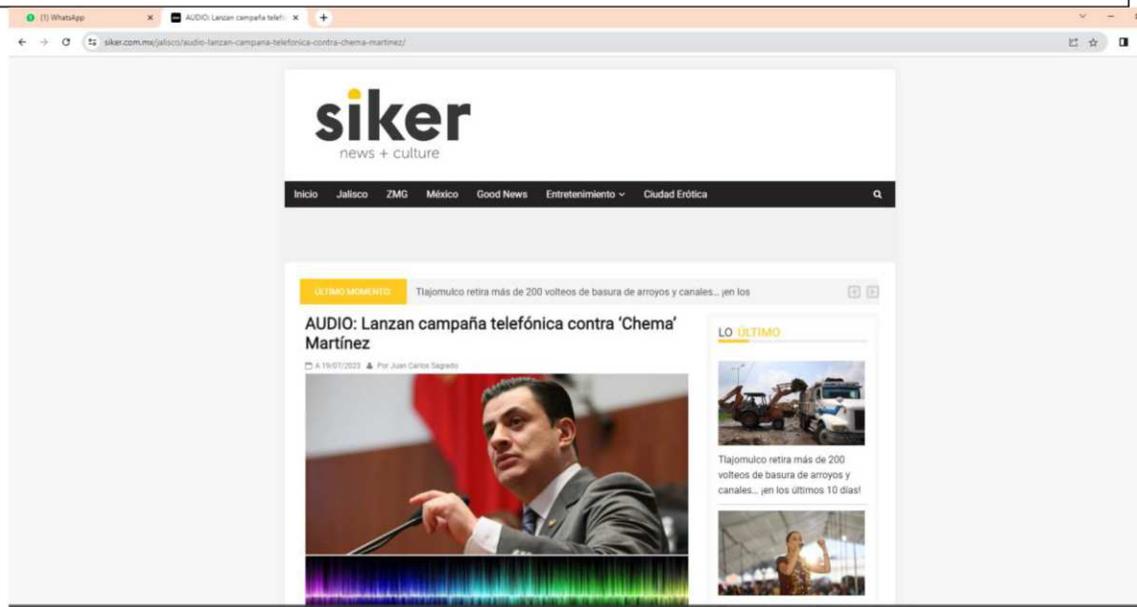
Mismo que al ser abierto dirige a una página web denominada siker news + culture, donde se aprecia una nota de título "AUDIO: Lanzan campaña telefónica contra 'Chema' Martínez", publicada el diecinueve de julio del año en curso. Se observa la fotografía de un hombre adulto, de tez blanca y cabello negro, vestido de traje, hablado frente a un micrófono.

Al pie de la fotografía se lee:
La noche de este miércoles (19-07-23), diversos teléfonos en Jalisco han recibido una llamada automatizada con un mensaje grabado en contra del coordinador de la bancada morenista, José María "Chema" Martínez.

En la grabación, de apenas 12 segundos, se puede escuchar una voz masculina que invita a la ciudadanía a "defender Jalisco" de Morena y de "Chema Martínez".
"José María 'Chema' Martínez es como AMLO (Andrés Manuel López Obrador): un peligro para Jalisco. No permitamos que la 4T y López Obrador lleguen a Jalisco de la mano de 'Chema' Martínez. Defendamos Jalisco de Morena y de 'Chema' Martínez", se escucha durante la llamada.



La llamada es realizada desde un número de la Ciudad de México (+52 33 4171 1678) y se corta inmediatamente después de que se reproduce el mensaje completo. ----- Sin embargo, si se regresa la llamada al número mencionado –al menos hasta las 21:00 horas de hoy– puede escucharse nuevamente el mensaje. ----- Fuentes cercanas al diputado morenista aseguraron a Siker que se encuentran recabando evidencias de la campaña sucia que se está registrando en su contra y que incluye, además, pintas en diversos puntos de la Ciudad con el mismo mensaje. -----



<https://www.mural.com.mx/piden-a-iepc-amonestaciones-por-campanas-adelantadas/ar2643368>

Mismo que al ser abierto dirige a una página web denominada MURAL, donde se aprecia una nota de título “Piden a IEPC amonestaciones por campañas adelantadas”, publicada el diecinueve de julio del año en curso. Se observa la fotografía de un hombre maduro de tez blanca, cabello oscuro, vestido con camisa blanca con un logotipo naranja, sentado detrás de un escritorio de cristal en lo que parece ser una oficina. Al frente se aprecian dos banderas del partido político Movimiento Ciudadano. ----- Al pie de la fotografía se lee: -----



Que saque las primeras tarjetas amarillas demandó el partido Movimiento Ciudadano al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) ante las campañas adelantadas y propaganda presuntamente fuera de norma de aspirantes de Morena a cargos de elección popular. -----



<https://www.meganoticias.mx/guadalajara/noticia/mc-insatisfecho-por-medidas-ante-bardas-de-chema-martinez/442839>

Mismo que al ser abierto dirige a una página web denominada MEGANOTICIAS, donde se aprecia una nota de título "MC insatisfecho por medidas ante bardas de Chema Martínez", publicada el diecinueve de julio del año en curso. Se observa la fotografía de una barda blanca pintada con un corazón rojo y una CH amarilla en el centro, enseguida dice JOSE MARÍA arriba, al centro EMA y debajo MARTÍNEZ. -----

Al pie de la fotografía se lee: -----

El partido Movimiento Ciudadano (MC) prepara una ampliación de las denuncias ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) por considerar que las medidas cautelares que emitió contra el diputado local José María Martínez, son insuficientes, pues sólo se le limita a pedir que no se realicen más pintas. -----

El 25 de julio pasado, el partido presentó una denuncia ante el órgano electoral contra el legislador, por considerar que "sigue violando la ley y burlándose de las instituciones y las y los mexicanos" al realizar pinta de al menos 70 bardas que el partido naranja ha



contabilizado de las y los aspirantes de MORENA. "La resolución de la comisión de quejas se queda corta porque no solamente se trata de tener una medida cautelar que impida que se sigan pintando bardas, sino que además, se borren las que ya están y ahí la autoridad no concede esta medida cautelar", detalló el coordinador de MC en Jalisco, Manuel Romo. -----

Ante la respuesta del diputado quien argumenta que no es el responsable de estas pintas, el coordinador de MC insistió en que es necesario que el IEPC investigue "Eso es lo que estamos nosotros requiriendo a la autoridad que se investigue. Cualquier barda que tenga ese tipo de mensajes se debe de registrar con un permiso por parte del propietario de la barda para poder hacer esta pinta correspondiente y es lo que nosotros le solicitamos a la autoridad, por eso digo que se queda corta en la investigación". -----



<https://mural.com.mx/Ri3xym>

Mismo que al ser abierto dirige a una página web denominada MURAL, donde se aprecia una nota de título "Quiere 'Chema' eliminar al IEPC.- Líder de MC", publicada el veintiséis de julio del año en curso. Se observa la fotografía de un hombre maduro, de tez blanca y cabello oscuro con camisa blanca, hablando en un micrófono. -----

Al pie de la fotografía se lee: -----
Ante los señalamientos de José María "Chema" Martínez contra su partido, el coordinador estatal de Movimiento Ciudadano, Manuel Romo, lo acusó de pretender eliminar a



instituciones como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC). -----

El diputado local de Morena insinuó hoy una especie de control al órgano electoral local desde el partido que gobierna Jalisco. Acusó que esto es el trasfondo de las medidas cautelares dictadas contra él. -----

"Lo que él está haciendo, más bien, es buscar eliminar las instituciones que nos han dado la democracia, al juzgar tan ligeramente la actuación del Instituto", reaccionó Romo al salir del homenaje a Agustín Fernández del Valle en el Ayuntamiento de Guadalajara. --

Martínez sostuvo que son los emecistas los "cerebros" detrás de una presunta campaña sucia en su contra, cuyo objetivo es estigmatizarlo como "un peligro para Jalisco" a través de bardas y llamadas telefónicas anónimas. -----

El dirigente naranja rechazó estar detrás y reiteró su teoría que apunta al propio Chema como autor de la estrategia. -----

"Son ridículas las afirmaciones que hace el aspirante de Morena, buscando posicionarse a costa de los demás, pues es la escuela que ha estado acuñando. -----

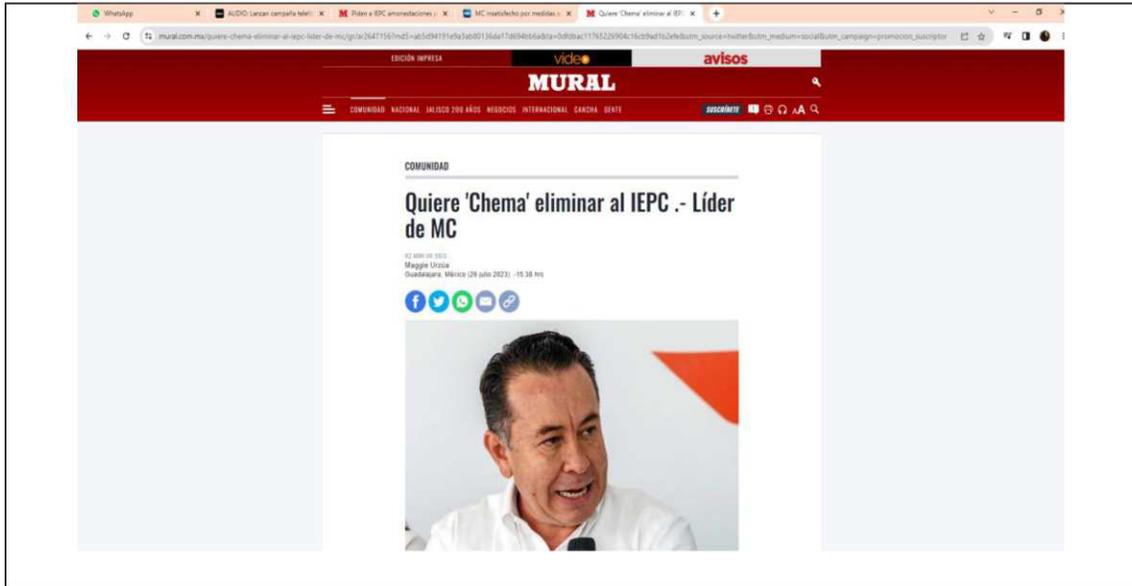
"Mi impresión es que el propio diputado la hace. En cuanto la comisión de quejas del Instituto emitió su resolución, las bardas, lejos de despintarlas, comenzaron a incrementarse y a poner ese tipo de leyendas que él mismo se duele", manifestó. -----

Romo insistió en que el IEPC debe apretar la rienda en sus sanciones, exigir el retiro de propaganda y el freno de eventos ilegales no sólo de Chema, sino del regidor tapatío, Carlos Lomelí; el diputado federal Antonio Pérez Garibay; el Alcalde de Zapotlanejo, Gonzalo Álvarez; y los aspirantes presidenciales, entre otros morenistas. -----

"Se debe de ordenar que se restituya un acto que es irreparable para la democracia. ¡Que se borren!", exhortó el coordinador. -----

Las medidas cautelares dictadas por el IEPC al legislador de Morena surgieron tras una queja interpuesta por la coordinación estatal de MC. -----





- **Verificación de la USB aportada por el denunciante:**

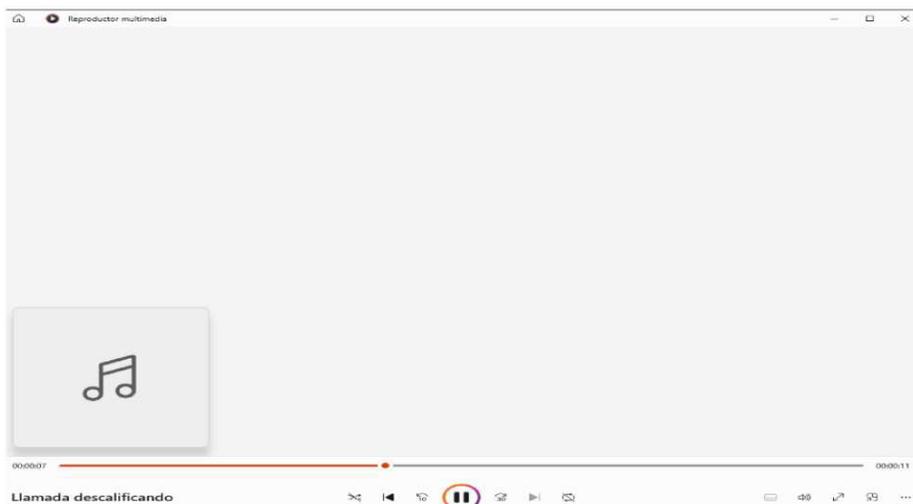
En ese sentido, al insertar el dispositivo en cuestión, identifiqué que contiene seis archivos, de tipo “MP4” Y “JPEG” identificados como “LLAMADA DESCALIFICANDO” (27 DE JULIO DE 2023), “MURAL 260723” (27 DE JULIO DE 2023), “MURAL 270623” (27 DE JULIO DE 2023), “NOTA CANAL 44 IEPC 260723” (27 DE JULIO DE 2023), “VIDEO LLAMADA” (27 DE JULIO DE 2023), “WHATSAPP AUDIO 2023-07-27 AT13.15.38” (27 DE JULIO DE 2023). -----

Dicho lo anterior, procedo a realizar la verificación y cotejo respecto al primer video dentro de la USB denominado “LLAMADA DESCALIFICANDO” (tipo de archivo MP4 de fecha 27 de julio de 2023):-----

-----Abro el video que resulta tener una duración de diecisiete segundos, además de eso está completamente oscuro su contenido, únicamente se escucha un audio que transcribiéndolo dice:-----



“José María Chema Martínez es como AMLO, un peligro para Jalisco. No permitamos que la 4T y López Obrador lleguen a Jalisco de la mano de Chema Martínez. Defendamos Jalisco de Morena y de Chema Martínez”. -----



Continuando con la verificación, procedo a abrir el segundo archivo con el nombre denominado “MURAL 260723” (tipo de archivo JPEG, de fecha 27 de julio de 2023):-----
Abro la imagen en donde la parte superior de esta es una persona de sexo masculino, tez moreno claro, cabello negro semi canoso, ojos color café oscuro, cejas delgadas y vestido con una camisa blanca de cuello, debajo está una leyenda que dice:-----

“Quiere 'Chema' eliminar al IEPC.- Líder de MC Maggie Urzúa, Guadalajara, México (26-jul-2023).-15:38 hrs., Ante los señalamientos de José María "Chema" Martínez contra su partido, el coordinador estatal de Movimiento Ciudadano, Manuel Romo, lo acusó de pretender eliminar a instituciones como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC). El diputado local de Morena insinuó hoy una especie de control al órgano electoral local desde el partido que gobierna Jalisco. Acusó que esto es el trasfondo de las medidas cautelares dictadas contra él”. -----





Luego entonces procedo a realizar la verificación de la imagen que lleva por nombre "Mural 270623", en los siguientes términos: -----

Al darle doble clic a la imagen se abre una imagen donde se puede apreciar una nota periodística en la que se aprecia en el título "Acusa 'Chema' a Clemente" y en la parte de abajo se aprecia un sumario que dice "Senador de MC dice que morenista es quien en bardas se promociona"; también se puede apreciar el texto de la nota escrito por MARTIN AQUINO misma que dice lo siguiente: -----

"El coordinador de diputados locales de Morena, José María "Chema" Martínez - quien ha externado interés por la Gubernatura-, acusó que se ha establecido una supuesta guerra sucia en su contra y, además, puso "dedo" al senador emecista Clemente Castañeda por presuntos actos anticipados de campaña. -----

MURAL publicó que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) dictó medidas cautelares para que Martínez frene la pinta de bardas alusivas a su persona, además de que exhorte a simpatizantes y militantes de Morena para que respeten esas disposiciones. Inconforme por lo establecido por el IEPC. el legislador morenista dijo ayer que, además de presentar un recurso de revisión contra las medidas cautelares,



interpondrá quejas y denuncias en el Instituto y la Fiscalía por presuntos actos anticipados de campaña, particularmente, contra el senador Castañeda que ha expresado su intención de contender por la Gubernatura. -----

Martínez refirió que el 4 de mayo Castañeda estuvo en Autlán, donde se promovió como probable candidato para ser Gobernador y para sustentar el señalamiento mostró un video que el mismo emecista había divulgado en redes sociales. Pero Martínez no sólo planea proceder contra el senador de MC, sino también contra el Alcalde de Guadalajara, Pablo Lemus con el argumento de que estaría violentando leyes electorales. -----

Asimismo, el diputado de Morena dijo que la pinta de bardas que se ha registrado en el Área Metropolitana de Guadalajara, así como la realización de llamadas telefónicas durante la noche para criticar a Martínez, sería una guerra sucia atribuida a MC. -----

“Quien finalmente se favorece en este momento tratando de inhibir a alguien que eventualmente en una contienda pueda vencerlos, que es mi caso, pues sin duda es el partido Movimiento Ciudadano”, afirmó el legislador morenista. -----

Por su parte, ante los señalamientos de Martínez, por escrito Castañeda señaló que es difícil tomar en serio las palabras de una persona que tiene su nombre plasmado en bardas por el Área Metropolitana de Guadalajara, y le desea suerte si lo que busca es desviar la atención. -----

“La verdad es muy difícil tomar en serio las palabras de una persona que tiene su nombre plasmado en bardas dentro y fuera de la Área Metropolitana de Guadalajara y hasta una camioneta haciendo campaña y circulando por la ciudad”, expuso el senador emecista. -

“La realidad es que el diputado ya fue sancionado por la autoridad electoral por sus evidentes actos anticipados de campaña. Si lo que busca es desviar la atención con acusaciones sin sustento y hacer perder el tiempo a las autoridades, le deseo mucha Suerte”. -----

En la misma nota del lado derecho aparece un recuadro color beige donde señala otra nota escrita por MAGGIE URZÚA que dice: -----

Ante los señalamientos de José María “Chema” Martínez contra su partido, el coordinador estatal de Movimiento Ciudadano, Manuel Romo, lo acusó de pretender eliminar a



instituciones como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC). -----

Martínez insinuó ayer una especie de control al órgano electoral local desde el partido que gobierna Jalisco. Acusó que esto es el trasfondo de las medidas cautelares dictadas contra él. -----

"Lo que él está haciendo, más bien, es buscar eliminar las instituciones que nos han dado la democracia, al juzgar tan ligeramente la actuación del Instituto" indicó Romo. -----

Martínez sostuvo que son los emecistas los "cerebros" detrás de una presunta campaña sucia en su contra, cuyo objetivo es estigmatizarlo como "un peligro para jalisco" a través de bardas y llamadas telefónicas anónimas. -----

El dirigente naranja rechazó estar detrás y reitero su teoría que apunta al propio "Chema" como autor de la estrategia. -----

A dicha nota periodística la acompaña una fotografía de una persona aparentemente del sexo masculino, que viste una camisa blanca, esta persona se encuentra aparentemente sentada en una silla frente a una mesa con un mantel color Guinda y en medio de dicha mesa se encuentra un micrófono, la persona está tomando una impresión de una imagen de lo que parece ser una fotografía de una pinta de barda, debajo de la imagen descrita se lee una línea que dice "El morenista José María Martínez dio una rueda de prensa frente a las oficinas del IEPC."



ordinarios anteriores habían sido por ejemplo para algunos candidatos o candidatas de MC y justamente pues evidentemente ellos también se dolían de esa circunstancia ahora que recae esta tutela preventiva en el caso de este candidato, que no es candidato pero que se ha expresado en ese sentido y que la queja venía dirigida hacia él, pues se duele, yo lo que puedo manifestar es que el instituto lo que hace es analizar de forma objetiva los elementos que vienen en la ley. -----

Voz masculina 1.- La consejera electoral aclaró que no viola ningún derecho de libertad de expresión del diputado de Morena José María Martínez, a quien se le pidió no realizar actos anticipados de campaña ni llevar a cabo pintas de bardas promocionales. -----

Voz femenina 1.- En la cautelar no le estamos diciendo que no puede reunirse o que no puede hacer eventos, sino que esas reuniones y esos eventos estén enmarcados justo en el marco jurídico y que cuando llegue el periodo para poder hacer esas manifestaciones, pues puedan realizar. -----

Voz masculina 1.- Durante la sesión del pleno del IEPC se autorizó el nuevo reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones políticas y partidos políticos locales. La nueva norma tiene 59 artículos agrupados en ocho capítulos. -----

Además, se designó a nuevos funcionarios a Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, a Carlos Javier Aguirre Arias como titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y también se le tomó la protesta a Carlos Manuel Chávez Verdín y Marta Cecilia González Carrillo como directores de área de participación ciudadana y prerrogativas, respectivamente. A Sandra Hernández Ríos se le designó como titular de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación. -----

También se declaró la procedencia legal de la designación de Ernesto Gutiérrez Guízar y Valeria Ávila Gutiérrez como presidente y vicepresidenta del Partido de Hagamos, quienes en forma reciente se reeligieron en esos cargos. Con imágenes de Eduardo Fierro, U de G canal 44, Ignacio Pérez Vega. -----

En el video se desplaza en diversos planos en los cuales se puede observar que se encuentran varias personas sentadas en una mesa ovalada, también se puede apreciar a una persona aparentemente del sexo masculino, que viste una camisa blanca, esta



persona se encuentra aparentemente sentada en una silla frente a una mesa con un mantel color Guinda y en medio de dicha mesa se encuentra un micrófono, también se puede apreciar a una persona aparentemente del sexo femenino y que aparece una cintilla color gris con el nombre “Claudia Vargas CONSEJERA ELECTORAL IEPC” en letras blancas, que se encuentra dando una entrevista. -----





Luego procedo a realizar la verificación del video que lleva por nombre “Video llamada”, en los siguientes términos: -----

Abro el video que resulta tener una duración de diez segundos, se puede apreciar en el video un teléfono celular color negro con lo que parece ser un protector transparente, dicho celular está teniendo una llamada con el número 33 4171 2793 que aparece en pantalla, en dicha llamada se escucha lo siguiente “José María Chema Martínez es como AMLO, un peligro para Jalisco. No permitamos que la 4T y López Obrador lleguen a Jalisco de la mano de Chema Martínez. Defendamos Jalisco de Morena y de Chema Martínez” al terminar el audio del video se termina el mismo. Tal y como se desprende de las imágenes siguientes: -----



Continuando con la verificación, procedo a abrir el archivo con el nombre denominado “WHATSAPP AUDIO 2023-07-27 AT 13.15.38” (tipo de archivo MP4, de fecha 27 de julio de 2023):-----

Dentro de este audio de WhatsApp tiene una duración de cuatro minutos con diecinueve segundos, el contenido del mismo transcrito sería el siguiente: -----

00:15 Persona 1: Pues acusando a Movimiento Ciudadano de esta guerra sucia que están realizando en su contra, se dice, afirma, que las bardas que están pintando, pues depende de ustedes y que está próximo a presentar una denuncia en el IEPC en contra de Movimiento Ciudadano y en contra del propio senador Clemente Castañeda, pues dice que también está realizando actos impropias de campaña, pregunte sobre este tema. --

Persona 2: Son ridículas las afirmaciones que hace el aspirante de Morena, buscando posicionarse a costa de los demás. Pues es la escuela que ha estado acuñando a partir de su ingreso a Morena. Y bueno, nosotros estamos tranquilos porque lo que estamos denunciando no solamente son actos anticipados de campaña de alguien que está violando flagrantemente la ley y que así lo prolonga la sanción. Nosotros lo que hicimos nada más es evidenciar la violación y es el instituto quien ha impuesto la sanción que ellos han creído correspondiente a lo que yo siempre él dicho, que incluso están limitados, están cortos en su resolución. Lo que se debe de ordenar es que se restituye un acto que es irreparable para la democracia. Los actos anticipados de campaña están de manifiesto y lo que el instituto debe de hacer es empezar ya a actuar con firmeza, a sacar las primeras amarillas y a exigir que se borren esas bardas que, insisto, son violatorias completamente de la ley. -----

01:31 Persona 1: El 18 de junio se emitió esta medida cautelar para que el propio Chema dejara de pintar o que tuvieran estas bardas y que también no hiciera ningún tipo de eventos donde participara y promoviera su imagen. Este fin de semana pasado tuvo un evento denominado el décimo festejo de la vieja guardia donde se inundó todo un recinto con camisetas de Chema, con bardas de Chema, con carteles de Chema y al preguntar dicen que es la gente y que no pueden censurar a la gente. -----

Persona2: Por eso insisto que son, por demasiado, las afirmaciones que hace el propio legislador. En cuanto a la comisión de quejas del instituto emitió su resolución, las bardas, lejos de pintarlas, empezaron a incrementarse ya poner ese tipo de leyendas que ahora él mismo se duele. -----

Persona1: La verdad es que es una estrategia, por los demás, evidente de parte del legislador y, bueno, será la autoridad quien te va a sancionar. -----

02:30 Persona 3: Pero los acusan de estar como en una coalición y EPC, Movimiento Ciudadano, para supuestamente censurar estas bardas. -----



Persona 2: No, bueno, no hay ningún elemento que sustente lo que él dice, más allá de que nosotros no nos vamos a quedar callados ante la ilegalidad. Nosotros lo que no podemos hacer es consentir que se viole la ley y que si vivimos en un estado de derecho y si hemos estado consolidando nuestra democracia a partir de leyes, a partir de la creación de este tipo de instituciones, se le tienen que dar vida. Y lo que él está haciendo más bien es buscar eliminar las instituciones que nos han dado la democracia al juzgar tan ligeramente la actuación del instituto. -----

Persona3: Pero ahora no solo es el tema de Chema, también hay casos como el de el de Claudia Sheinbaum y todo eso. Ustedes podrían asistir ante Persona 2: de hecho. Ya lo hicimos. Ya lo hicimos y son van a nivel. Perdón, -----

Persona3: van a nivel federal o se hace con la oficina ejecutiva. -----

Persona 2: Lo hicimos a nivel federal en su momento. El mismo día que presentamos la queja en contra del legislador, lo hicimos en contra de las de las corcholatas federales y también estamos esperando que exista una sanción. Lo que yo entiendo es que se han estado acumulando las quejas a nivel federal, pero lo hicimos en su momento ante el Instituto Nacional Electoral. -----

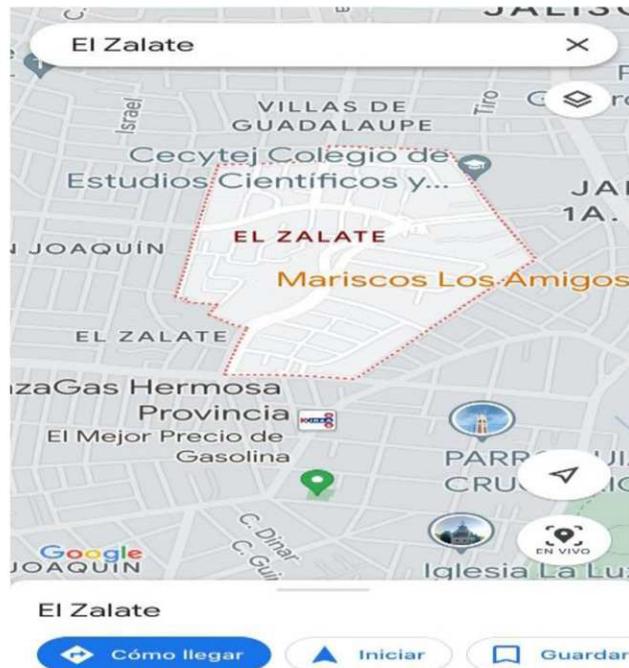
Persona1: Oiga, en este momento, al no existir realmente una sanción adecuada, ya se subió también al tema. Ahora el presidente municipal de Zapotlanejo, Gonzalo Álvarez, ya en redes sociales se han manifestado bardas con su nombre para aprovecharse también de estas lagunas. -----

Persona2: Por eso exigimos a la autoridad electoral que ya empieza a actuar con mayor contundencia, porque la tibieza con la que ellos actúan provocan que los demás actores de morena sigan violando la ley. O sea, no solamente es Chema, también es Gonzalo. Lo mismo hemos informado de Antonio Pérez, Hemos hecho lo mismo con Carlos Lomeli, en fin, o sea, la realidad es que mientras la autoridad no ponga orden, nosotros vamos a estar denunciando este tipo de actos. -----



- Verificación de la existencia y contenido de las bardas denunciadas:
-

En ese sentido, reviso la primer ubicación señalada y resulta ser El Zalate. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me arroja como resultado una zona amplia e imprecisa, por lo que se advierte la imposibilidad de acudir a recorrer toda la zona, dado que no se ofreció una ubicación exacta. -----



A continuación, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser San Miguel el Alto. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me arroja como resultado una zona amplia e imprecisa, por lo que se advierte la imposibilidad de acudir a recorrer toda la zona, dado que no se ofreció una ubicación exacta. -----





San Miguel el Alto

San Miguel el Alto
Jalisco
1 h 45 min

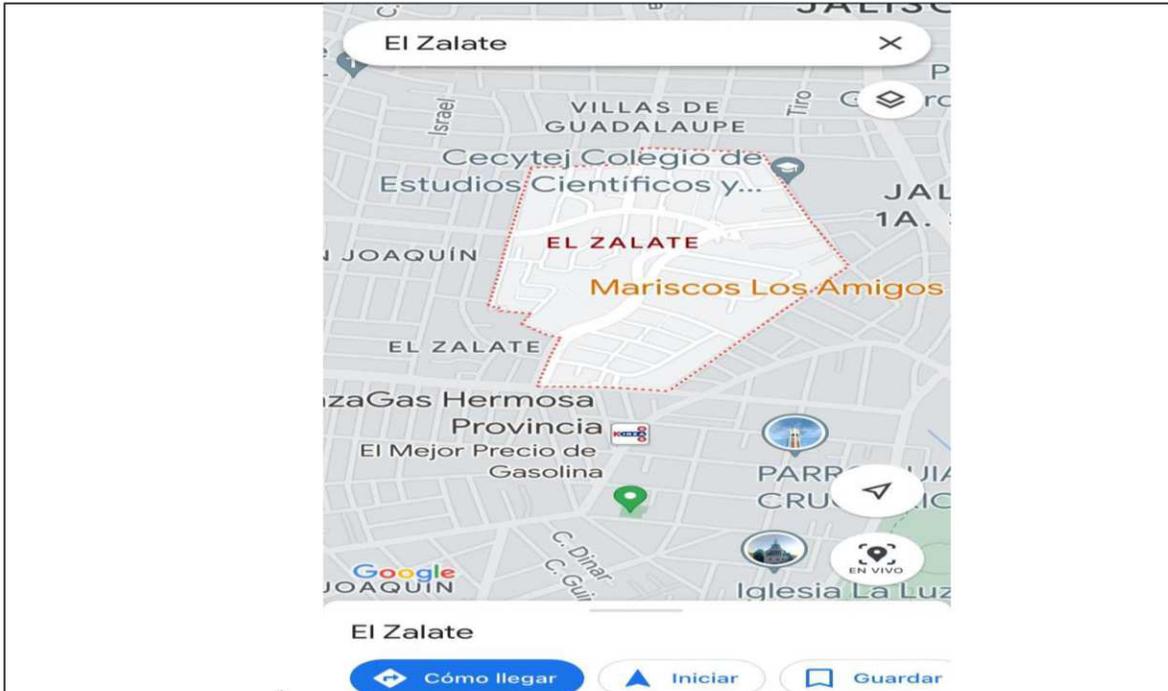
[Cómo llegar](#) [Iniciar](#) [Guardar](#)

Enseguida, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser El Zalate. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me arroja como resultado una zona amplia e imprecisa, por lo que se advierte la imposibilidad de acudir a recorrer toda la zona, dado que no se ofreció una ubicación exacta. -----

Para constancia de lo anterior adjunto como prueba la siguiente imagen: -----

Imagen 03: -----





Ahora, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser Maxipista entre Av. Tonaltecas Y Hotel Guadalajara Express. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me dirijo al lugar. Recorro la maxipista saliendo de Av.Tonaltecas en sentido hacia el hotel y al inspeccionar el tramo no fue localizada ninguna barda coincidente con la imagen aportada.-

Continuando, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser El Zalate. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me arroja como resultado una zona amplia e imprecisa, por lo que se advierte la imposibilidad de acudir a recorrer toda la zona, dado que no se ofreció una ubicación exacta. -----

Para constancia de lo anterior se encuentran adjuntas imágenes de dos anteriores búsquedas similares. -----

Ahora, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser Carretera libre a Zapotlanejo, a media cuadra del 1171 entre la Central nueva y el restaurante "El rodeo" frente a San Pedrito. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me dirijo al lugar. Recorro la carretera en sentido de la central hacia el restaurante y no se localiza ninguna barda y coincidente con la imagen aportada, pero al retornar en el sentido opuesto, se aprecia una



que al parecer es coincidente. Se trata de una barda pintada de color blanco, con una letra CH en color negro dentro de un círculo naranja cruzado, a lado derecho se lee un mensaje en letras color negro que dicen JOSE MARÍA “CHEMA” MARTÍNEZ y debajo en color naranja dice ES COMO AMLO, UN PELIGRO PARA JALISCO, FUERA LA 4T.-----





Continuando, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser Calle Othón Blanco Cáceres esquina con José Luis Covarrubias. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me dirijo al lugar. Me encuentro con una barda que parece coincidir con la imagen aportada. Se trata de una barda pintada de color blanco, con una letra CH en color negro dentro de un círculo naranja cruzado, a lado derecho se lee un mensaje en letras color negro que dicen JOSÉ MARÍA “CHEMA” MARTÍNEZ y debajo en color naranja dice ES COMO AMLO, UN PELIGRO PARA JALISCO, FUERA LA 4T. -----





Enseguida, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser C.P. de los Balcanes y Colón, cerca de la Estación Santuario de los Mártires de la Línea L del SITEUR. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me dirijo al lugar. Me encuentro con una barda que parece coincidir con la imagen aportada. Se trata de una barda pintada de color blanco, con una letra CH en color negro dentro de un círculo naranja cruzado, a lado derecho se lee un mensaje en letras color negro que dicen JOSE MARÍA "CHEMA" MARTÍNEZ y debajo en color naranja dice ES COMO AMLO, UN PELIGRO PARA JALISCO, FUERA LA 4T. -----





Enseguida, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser Poblado "El Muey", El Salto. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me arroja como resultado una zona



amplia e imprecisa, por lo que se advierte la imposibilidad de acudir a recorrer toda la zona, dado que no se ofreció una ubicación exacta. -----

Para constancia de lo anterior adjunto como prueba la siguiente imagen: -----



Continuando, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser Poblado "El Muey", El Salto. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me arroja como resultado una zona amplia e imprecisa, por lo que se advierte la imposibilidad de acudir a recorrer toda la zona, dado que no se ofreció una ubicación exacta. -----

Para constancia de lo anterior se encuentra adjunta la imagen de la búsqueda anterior. ---

Enseguida, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser Juan Gil Preciado, a un costado de Plaza Leira. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me percato de que el nombre correcto de la plaza es Aleira. Ahora me dirijo al lugar. Me encuentro con una barda que parece coincidir con la imagen aportada. Se trata de una barda pintada de color blanco, con una letra CH en color negro dentro de un círculo naranja cruzado, a lado derecho se lee un mensaje en letras color negro que dicen JOSE MARÍA "CHEMA" MARTÍNEZ y debajo en color naranja dice ES COMO AMLO, UN PELIGRO PARA JALISCO, FUERA LA 4T. -



Para constancia de lo anterior adjunto como prueba las siguientes imágenes: -----



Ahora, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser Colón y Avenida del Tesoro. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me dirijo al lugar. Me encuentro con una barda que parece coincidir con la imagen aportada. Se trata de una barda pintada de color blanco, con una letra CH en color negro dentro de un círculo naranja cruzado, a lado derecho se lee un mensaje en letras color negro que dicen JOSE MARÍA "CHEMA" MARTÍNEZ y debajo en color naranja dice ES COMO AMLO, UN PELIGRO PARA JALISCO, FUERA LA 4T. -



Ahora, siendo las **catorce horas**, me veo en la necesidad de interrumpir la verificación hasta el momento, por encontrarnos cerca del horario en que concluye la jornada laboral, para dar continuidad el día de mañana. -----

Con la finalidad de continuar con la diligencia ordenada, siendo las **nueve horas con veinte minutos** del martes ocho de agosto del dos mil veintitrés, me encuentro física y legalmente constituida en las oficinas de la Dirección Jurídica, ubicadas en el inmueble identificado con el número 2442 dos mil cuatrocientos cuarenta y dos de la calle La Noche, en la colonia Jardines del Bosque Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Procedo a trasladarme en



el vehículo que fue asignado para dichos fines a las ubicaciones faltantes de las ordenadas para verificación. -----

Así, , reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser Carretera a Tesistán, pasando La Moya antes de Ciudad Laboral. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me dirijo a ciudad laboral por la carretera a Tesistán, si bien desconozco a qué se refiere con “La Moya”. -----

Transitando por dicha vialidad, encuentro una ferretería que coincide con el nombre de lo que debo buscar. -----



Enseguida, me encuentro con una barda que parece coincidir con la imagen aportada. Se trata de una barda pintada de color blanco, con una letra CH en color negro dentro de un círculo naranja cruzado, a lado derecho se lee un mensaje en letras color negro que dicen JOSE MARÍA “CHEMA” MARTÍNEZ y debajo en color naranja dice ES COMO AMLO, UN PELIGRO PARA JALISCO, FUERA LA 4T. -----

Para constancia de lo anterior adjunto como prueba las siguientes imágenes: -----





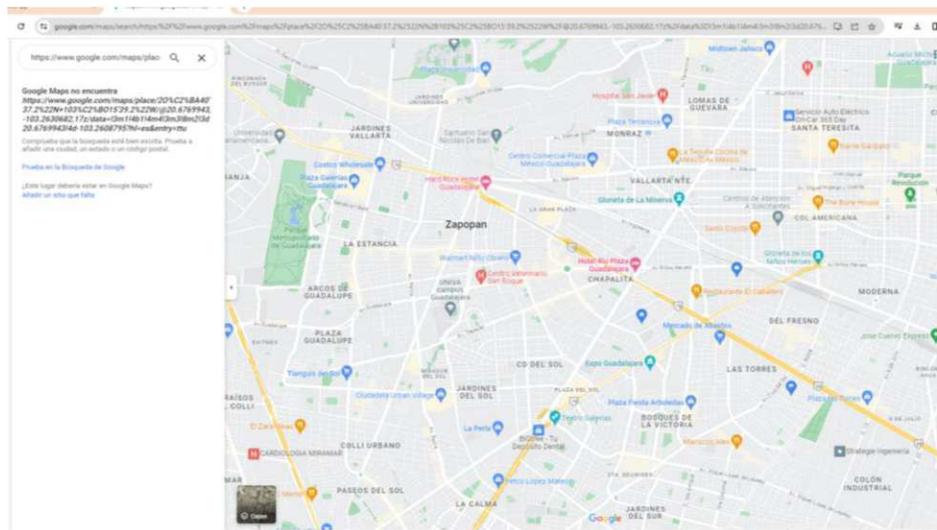
Enseguida, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser Calle Jarral, entre Rivas Guillén y Francisco Bocanegra. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me percaté de que el nombre correcto de la calle que se encuentra en esos cruces es “Jaral.”

Llego al lugar y me encuentro con varias bardas que parece coincidir con la imagen aportada. Se trata de una barda pintada de color blanco, con una letra CH en color negro dentro de un círculo naranja cruzado, a lado derecho se lee un mensaje en letras color negro que dicen JOSÉ MARÍA “CHEMA” MARTÍNEZ y debajo en color naranja dice ES COMO AMLO, UN PELIGRO PARA JALISCO, FUERA LA 4T.

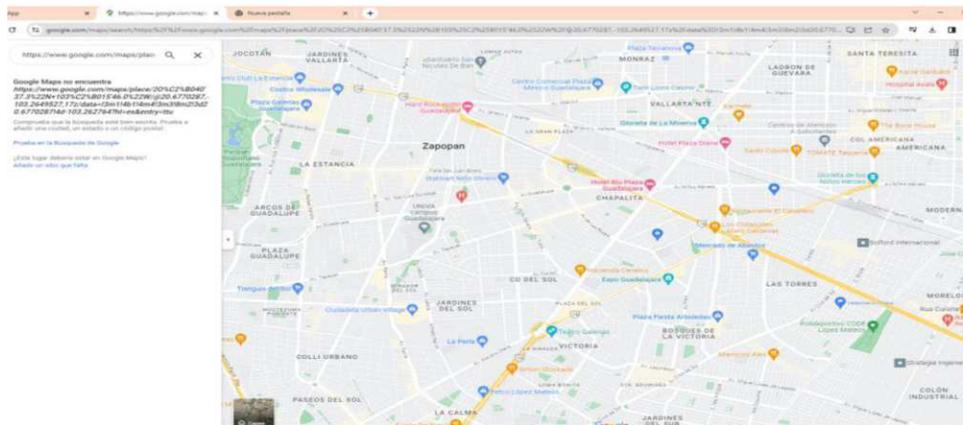




Ahora, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser <https://www.google.com/maps/place/20%C2%BA40'37.2%22N+103%C2%BO15'39.2%22W/@20.6769943,-103.2630682,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d20.6769943!4d-103.2608795?hl=es&entry=ttu> . Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y no abre un resultado favorable, por lo que se advierte la imposibilidad de acudir a recorrer toda la zona, dado que no se ofreció una ubicación exacta. -----

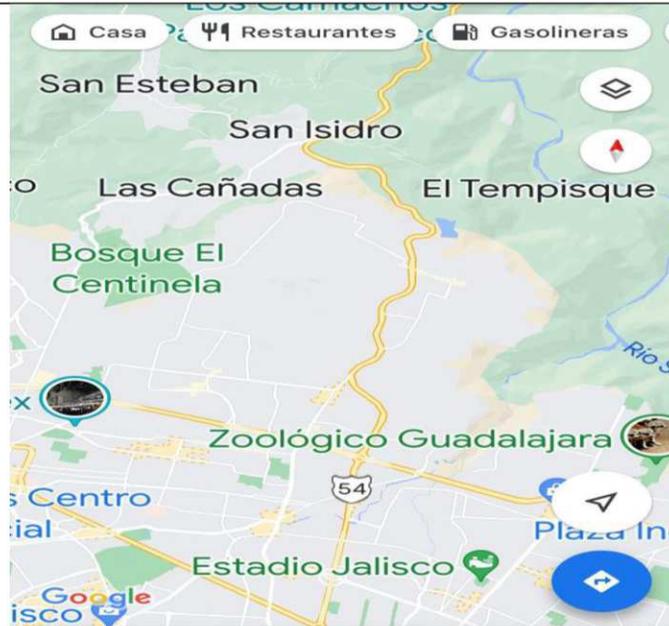


Ahora, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B040'37.3%22N+103%C2%B015'46.0%22W/@20.6770287,-103.2649527,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d20.6770287!4d-103.262764?hl=es&entry=ttu> . Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y no abre un resultado favorable, por lo que se advierte la imposibilidad de acudir a recorrer toda la zona, dado que no se ofreció una ubicación exacta. -----



Continuando, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser Carretera a Saltillo. Límites entre Guadalajara y Zapopan. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me arroja como resultado una zona amplia e imprecisa, por lo que se advierte la imposibilidad de acudir a recorrer toda la zona, dado que no se ofreció una ubicación exacta. -----

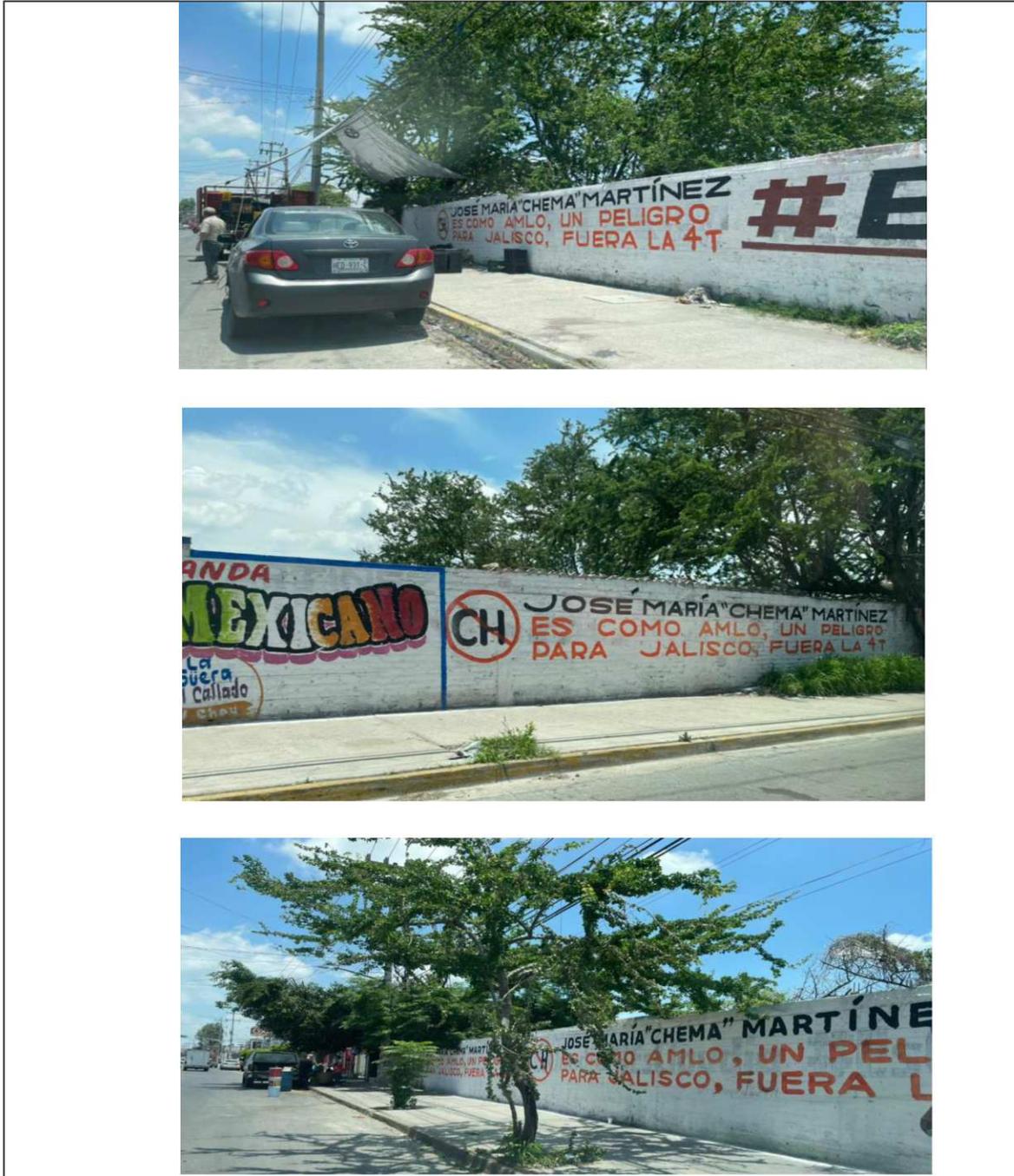




Enseguida, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta Esquina de Calle San Gaspar Y Calle Mascota en la Colonia Jalisco. Ingreso la dirección en la aplicación de Google Maps y me dirijo al lugar. -----

Al transitar por la calle Gaspar me encuentro con varias bardas que parecen coincidir con la imagen aportada. Se trata de una barda pintada de color blanco, con una letra CH en color negro dentro de un círculo naranja cruzado, a lado derecho se lee un mensaje en letras color negro que dicen JOSE MARÍA "CHEMA" MARTÍNEZ y debajo en color naranja dice ES COMO AMLO, UN PELIGRO PARA JALISCO, FUERA LA 4T. -----





Ahora, reviso la siguiente ubicación señalada y resulta ser Avenida Patria esquina Isla Banks. Cerca del SIAPA <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B037'35.7%22N+103%C2%B023'18.1%22W/@20.6265777,-103.3905557,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d20.6265777!4d-103.388367?hl=es-MX&entry=ttu> . Ingreso los nombres de esas calles en la aplicación de Google Maps, sin usar el enlace, ya que en las búsquedas pasadas no se abrieron resultados favorables. -----

Acudo al lugar y me encuentro con una barda que parece coincidir con la imagen aportada. Se trata de una barda pintada de color blanco, con una letra CH en color negro dentro de un círculo naranja cruzado, a lado derecho se lee un mensaje en letras color negro que dicen JOSÉ MARÍA "CHEMA" MARTÍNEZ y debajo en color naranja dice ES COMO AMLO, UN PELIGRO PARA JALISCO, FUERA LA 4T. -----



Marco Jurídico

a) CALUMNIA

El artículo 41, fracción III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie.

Por su parte, el artículo 6 constitucional prevé como limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión: los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; que se provoque algún delito, o se perturbe el orden público. En el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En este sentido, el artículo 447, párrafo 1, fracción X, del Código Electoral, dispone que *“1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código: X. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, los partidos o las personas...”*

En referencia a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o con conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión⁴.

Así, la citada corte, estableció que la calumnia con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

⁴ Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015



- a) Objetivo: consistente en la imputación de hechos o delitos falsos.
- b) Subjetivo: que la imputación referida sea realizada a sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En ese orden de ideas, si bien la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral⁵, también ha delineado algunas limitaciones a este derecho. En efecto, el máximo tribunal en la materia ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)⁶, pues **sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión.**

Para la Sala Superior, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de los ciudadanos de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político-electorales, principalmente, su derecho a votar.

De no ser así, **se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de no cometer una calumnia, sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible.** Así, sólo con la reunión de todos los elementos referidos de la calumnia, incluso de forma preliminar, resulta constitucional la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde **se prioriza la libre circulación de la crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.**

⁵ Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO”

⁶ También conocido en la doctrina como “animus injuriandi”. El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUPREP-154/2018.



Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan “hechos” y “opiniones”, tienen un “sustento fáctico” suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión. En este sentido, si en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, deberán prevalecer las expresiones sin necesidad de que sean sancionadas. En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o se determina que no tuvo la mínima debida diligencia para comprobar la veracidad de los hechos en que se funda su expresión la autoridad jurisdiccional deberá presumir la malicia en su emisión⁷.

Ahora bien, tratándose de determinar la procedencia o no de medidas cautelares, el análisis a realizar difiere del que debe hacerse cuando se estudie el fondo del asunto. En este sentido, la suspensión temporal de propaganda resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia del buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido de la propaganda, identificando sus elementos, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.

En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior que, no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido y algún otro elemento que pudiera agregar el denunciante, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a un derecho humano.

⁷ Véase SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-42/2018



Lo anterior, con independencia de si, al momento del estudio del fondo de la propaganda, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permita inferir válidamente la ilicitud de la conducta. Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad de la propaganda, de forma tal que si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar, al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo⁸.

b) LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

En el mismo sentido, es importante no perder de vista que los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología de odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada. De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus

⁸ Véase lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-73/2017, SUP-REP-89/2017 y SUP-REP109/2017.



como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, **se procure maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso**, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

En ese sentido, **en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información.**

Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública, libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos. Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”⁹.**

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su

⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, **tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información con relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos, por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.** En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales. En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que pueda resultar chocante, ofensivo o perturbador para la persona u órgano que es objeto de la crítica, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público. En el mismo sentido, al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas.

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición



esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política¹⁰.

Por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar. Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público. Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

¹⁰ Jurisprudencia emitida por el Pleno, con número P./J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”



Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad, erigiéndose la libre manifestación de las ideas, como un derecho fundamental y base de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho. Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

CASO CONCRETO

En este sentido, respecto a la existencia de las bardas denunciadas, del contenido del acta de Oficialía Electoral IEPC-OE-25/2023, solamente fue posible tener por acreditada la existencia de nueve bardas.

Ahora bien, por lo que se refiere al hecho denunciado respecto a “la realización de llamadas telefónicas a horas de la madrugada donde replican el mensaje de las bardas”, de las actas de oficialías electorales no es posible tener la certeza de cuantas llamadas se realizaron, ya que la nota periodística de siker, solamente señala “diversos teléfonos en Jalisco”; y por lo que se refiere al audio contenido en la memoria USB, solamente se colige la realización de una llamada.



No obstante, que no fue posible tener por acreditada la existencia de la totalidad de las bardas denunciadas, como tampoco la cantidad de llamadas realizadas, para el presente pronunciamiento lo relevante es el contenido de las bardas y los mensajes telefónicos, consistente en la frase “José María Chema Martínez es como AMLO, un peligro para Jalisco, fuera la 4T”, ello ya que, de las diligencias preliminares de investigación ordenadas, a la fecha del dictado de la presente resolución no se tiene conocimiento de quien o quienes realizaron los hechos denunciados consistentes en la pinta de bardas y la realización de llamadas telefónicas, sin embargo, para el dictado de las presentes medidas cautelares, el análisis será respecto a la frase denunciada como calumnia.

Así mismo, en lo que se refiere al denunciado José Manuel Romo Parra, cuyo motivo de la queja consistió en que “el 26 de julio apareció una nota en el periódico, donde el denunciado señaló Chema quiere eliminar al IEPC, y que esto guarda una estrecha relación con el contenido de las bardas y las llamadas”, de las oficialías electorales se acreditó que en el periódico mural de veintiséis de julio se publicó una nota del siguiente tenor:

“Lo que él está haciendo, más bien, es buscar eliminar las instituciones que nos han dado la democracia, al juzgar tan ligeramente la actuación del Instituto”, reaccionó Romo al salir del homenaje a Agustín Fernández del Valle en el Ayuntamiento de Guadalajara.”

En razón de lo anterior se tiene por acreditado que el denunciado José Manuel Romo Parra, realizó la declaración materia de la denuncia.

Así pues, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera **improcedente el dictado de medidas cautelares**, puesto que, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que el contenido de las bardas denunciadas, así como de las llamadas telefónicas realizadas, no constituye un acto de calumnia, en virtud de que no se advierte la imputación de hechos o delitos falsos, sino **la referencia a una opinión**, la cual implica la emisión de un juicio de valor que no está sometido a un canon de veracidad¹¹.

¹¹ Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversos asuntos, SUP-REP-122/2023, SUP-JE-123/2022.



Igual trato se le da al pronunciamiento realizado por el denunciado José Manuel Romo Parra, ya que lo manifestado es una opinión, emitida como consecuencia de lo declarado por el quejoso con referencia al Instituto Electoral, tal como lo refiere el denunciado “*al juzgar tan ligeramente la actuación del Instituto*”, como se observa de la nota periodística, por lo que la manifestación del denunciado no está sometida a acreditar la veracidad o falsedad de la misma.

Es así que el contenido de las bardas y llamadas (cuyo origen se desconoce), así como la declaración del denunciado, son expresiones emitidas en el debate político, por lo que no resulta posible analizar si se está ante la presencia de hechos falsos carentes de sustento probatorio, pues las manifestaciones del caso no se corresponden con hechos sino con juicios u opiniones de los que **no es posible predicar falsedad o verdad**, ya que dependen de una apreciación subjetiva postulada por quien realizó la expresión.

En efecto, el análisis preliminar del contenido de las bardas denunciadas y localizadas, así como de las llamadas y la declaración, lleva a establecer que su contenido central por vehemente, molesto, incómodo o perturbador que parezca al quejoso, en apariencia del buen derecho, **sólo constituye la visión del emisor o emisores** de los mensajes respecto por lo que se refiere al contenido de las bardas y las llamadas respecto al concepto que tiene o tienen del quejoso. Y por lo que se refiere a la declaración del denunciado la misma refiere a una opinión que tiene del denunciante, generada por las declaraciones de aquel (como se observa de la nota de Mural).

Así, desde una opinión óptica preliminar, se considera que las bardas, llamadas y declaración motivo de la denuncia constituyen el punto de vista particular del emisor y/o emisores respecto a la perspectiva que se tiene con referencia al denunciante, por lo que no se puede considerar que exista base evidente para considerar que se esta ante la imputación de hechos o delitos falsos que ameriten y justifiquen el otorgamiento de las medidas cautelares que solicita el quejoso.

Por lo que, en apariencia del buen derecho se estima que la frase (contenida en las bardas y llamadas) y la declaración motivo de la denuncia no constituyen calumnia por lo que **se encuentran amparadas por los límites a la libertad de expresión**, ya



que no se está difundiendo información relacionada con actividades ilícitas, sin apoyarla en elementos convictivos, así mismo, la Sala Superior ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público¹², necesarias para generar una opinión pública libre e informada.

En consecuencia al **no acreditarse el elemento objetivo de la calumnia**, esto es la imputación de un hecho o delito falso, resulta innecesario abordar el estudio referente a la acreditación del elemento subjetivo, esto es que la imputación referida sea realizada a sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

La presente conclusión preliminar es acorde al marco jurídico y los criterios jurisprudenciales, que buscan preservar el derecho de la libertad de expresión, en el seno de una sociedad democrática, privilegiando el intercambio de opiniones entre los diversos actores políticos y la sociedad, buscando el debate crítico y propositivo, al amparo del referido derecho.

En este sentido, para esta Comisión de Quejas y Denuncias, bajo la apariencia del buen derecho y desde una perspectiva preliminar, la expresión “José María Chema Martínez es como AMLO, un peligro para Jalisco, fuera la 4T” y la declaración “Lo que él está haciendo, más bien, es buscar eliminar las instituciones que nos han dado la democracia, al juzgar tan ligeramente la actuación del Instituto”, no constituyen la imputación de un delito ni de hechos falsos, sino la expresión de opiniones particulares respecto a la concepción que se tiene del denunciante, aun cuando pudieran resultar severas, no constituyen propaganda calumniosa, de ahí lo IMPROCEDENTE de la medida cautelar solicitada.

Las situaciones expuestas a lo largo del presente considerando no prejuzgan respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación, es decir que, si bien en la presente resolución se ha determinado improcedente la adopción de medidas cautelares, la misma no prejuzga respecto de

¹² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2016&tpoBusqueda=A&sWord=calumnia>



la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión

R E S U E L V E:

Primero. Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el denunciante N4-ELIMINADO 1 por las razones expuestas en la presente resolución.

Segundo. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que notifique el contenido de la presente determinación a la parte promovente.

Guadalajara, Jalisco, 15 de agosto de 2023

Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera electoral presidenta

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral integrante

Zoad Jeanine García González
Consejera electoral integrante

Catalina Moreno Trillo
Secretaria técnica



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."